



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1291/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TEXISTEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Texistepec, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número **300558123000049**, al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	8
QUINTO. Apercibimiento.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de abril de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Texistepec, en la que requirió:

Para este ejercicio 2023:

Que proyectos de accesibilidad urbana se tienen contemplados en esta administración. Que infraestructura se tienen

contemplados en esta administración. Qué infraestructura se piensa modificar para que sea de fácil acceso a personas invidentes, con discapacidades motrices, auditivas, etc (sic)

2. Prórroga documentada por el sujeto obligado. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer, información relacionada con los proyectos de accesibilidad urbana, infraestructura contemplada para la accesibilidad de personas discapacitadas para el ejercicio dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado en el procedimiento de acceso, omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo ordinario que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia.

No obstante, el último día que tenía el sujeto obligado para dar respuesta, documentó la prorróga, de ahí que, el plazo ordinario se ampliara por diez días más, marcando entonces como fecha límite el once de mayo de dos mil veintitrés, sin embargo, no se encontró que posterior a la prórroga se registrara la entrega de la información, conforme al histórico de la solicitud que dio origen al presente recurso y que se muestra a continuación.

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Texistepec	Organo garante:	Veracruz
Fecha oficial de recepción:	10/04/2023	Fecha límite de respuesta:	11/05/2023
Folio:	300558123000049	Estatus:	En proceso con prórroga
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso:	Fecha:	Quiérmulo:	Ajustes:	Acuse Respuesta:
Registro de la Solicitud	10/04/2023	Solicitante	-	-
Documenta la prórroga	24/04/2023	Unidad de Transparencia	Ⓢ	-

Precisando que al documentar la prórroga, fue adjuntado el escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual informó la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información, escrito que se inserta a continuación:



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TEXISTEPEC, VER.
ASUNTO: PRORROGA DE RESPUESTA

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

El que suscribe C. Angel Antonio Florentino Secundino, titular de la Unidad De Transparencia del H. Ayuntamiento de Texistepec, Ver. A través del presente tengo a bien de informarle que con la finalidad de proveer información de respuesta oportuna se hará uso de la prórroga indicada en los plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud, número 3; que textualmente dice: Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información 20 días hábiles.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para mandarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

"Con Honradez y Transparencia Hacemos La Diferencia"

C. Angel Antonio Florentino Secundino
Titular De La Unidad de Transparencia
mailto:subdireccion.transparencia@veracruz.gob.mx
Texistepec, Ver. A 21 de abril de 2023



Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

"NO DAN RESPUESTA."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, dentro del plazo ordinario para dar respuesta, esto es dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, no dio respuesta sino que documentó la prórroga para ampliar el plazo por diez días más, sin embargo, vencido el plazo no se encontró que el ente obligado diera respuesta a la solicitud.

Considerando que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y

accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Texistepec, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si los artículos 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia, le imponen la obligación a las unidades de acceso, de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción, excepcionalmente, también le concede la posibilidad de ampliar el plazo hasta por diez días más, esto siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, lo cual aunque no aconteció, lo cierto es que, se actualizó el plazo para dar respuesta, aun así una vez vencido el plazo prorrogado, el sujeto obligado fue omiso en responder; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en los artículos 132 y 134,

fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Especialmente si lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, 16 fracción II incisos a) y e), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

...

e) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

...

Lo peticionado es información que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo, 37 fracciones I y VII, 50 fracciones II, IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en la que se refiere lo siguiente:

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse

en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

...

II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;

...

IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

...

VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;

...

En ese orden, se desprende que la Sindicatura municipal será la autoridad quien defenderá y promoverá los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, así como formara parte de las comisiones municipales. Por su parte la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas procurara la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos, promoverá los proyectos de construcción de puentes, acueductos y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación entre otras cosas.

En conclusión y con la normatividad anteriormente señalada, deberá requerirse al Síndico municipal así como a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y/o área responsable de las obras publicas en el municipio, dado que tiene entre sus facultades y atribuciones se encuentra las de la formulación de los presupuestos para la elaboración de proyectos de infraestructura dentro del municipio, cabe mencionar que lo solicitado se trata de información relacionada con las obligaciones de transparencia, señaladas en el numeral 16 fracción II inciso a) 9 y e), por lo que deberá proporcionarse en formato electrónico.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se señala respecto al inciso e), de la fracción II del artículo 16, que la información publicada deberá ser *...Los Programas Nacionales, Regionales, Estatales y Municipales de desarrollo urbano y de vivienda, ordenamiento territorial y ecológico son instrumentos públicos que buscan ordenar y desarrollar el territorio*

mexicano. La publicación de toda la información relacionada con la planeación, coordinación, administración y ejecución de los proyectos y programas de desarrollo territorial en general, es de vital importancia para todas las personas que pueden ser beneficiadas y/o afectadas, directa o indirectamente a través de estas políticas públicas. El publicar esta información constituye aspectos sumamente importantes en la vida local en tanto que se dan cambios generados en el contexto territorial sin que la ciudadanía reconozca los planes urbanos, de ordenamiento territorial y las licencias de uso de suelo respectivas. La información que se requiere en este inciso se divide para su publicación en dos apartados: el primero, destinado a los planes y programas emitidos por el Poder Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento;...

Por los razonamientos anteriormente vertidos, resulta **fundado** el agravio, dado que se acreditó la falta de respuesta por parte del ente obligado, este deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir y dar respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, el Síndico municipal, la Secretaría, Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y/o área responsable de las obras públicas en el municipio y/o demás áreas competentes para pronunciarse y que pudieran tener el resguardo de la información solicitada, siendo:

- Del ejercicio dos mil veintitrés, proporcione los proyectos de accesibilidad urbana, la infraestructura contemplada y la infraestructura que se piensa modificar con la finalidad de la inclusión a personas con discapacidad.
- Información que deberá proporcionar en formato electrónico, al relacionarse con obligaciones de transparencia, en el entendido que de encontrarse generada en formato electrónico, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el apercibimiento; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa

administrativa y en su caso una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Director del Departamento de Seguridad Pública del sujeto obligado, la sanción consistente en el APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

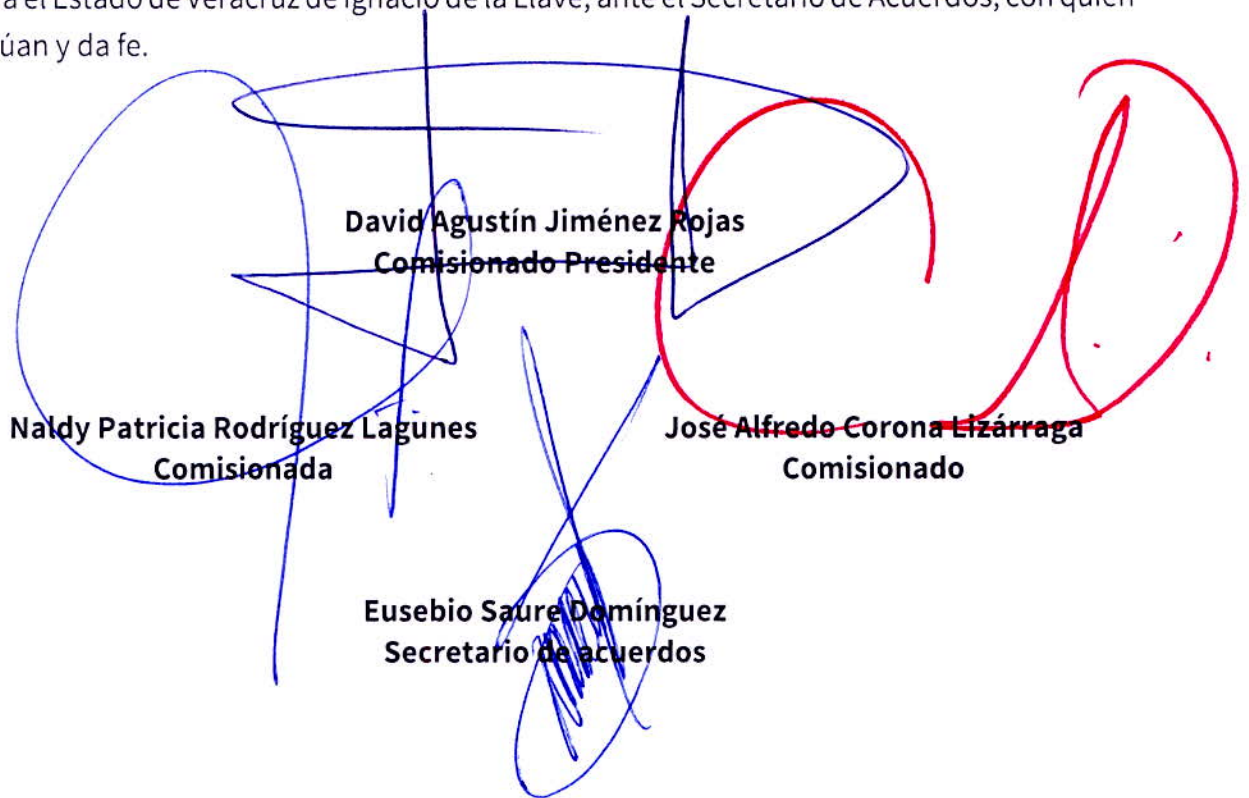
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos